

# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN

Sesión del Pleno

celebrada el viernes, 21 de diciembre de 1990

### ORDEN DEL DIA

Lectura única de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Proyecto de Ley por la que se modifica parcialmente el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 33, de fecha 5 de diciembre de 1990) (Núm. exp. S. 621/000033) (Núm. exp. C. D. 121/000044).
- Proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 34, de fecha 5 de diciembre de 1990) (Núm. exp. S. 621/000034) (Núm. exp. C. D. 121/000045).

### SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.*

	Página
Lectura única de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados .....	2874

	Página
Proyecto de Ley por la que se modifica parcialmente el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo .....	2874
<i>No habiéndose presentado propuestas de veto, se abre un debate de totalidad. Sin turnos a favor ni en contra, intervienen en el de portavoces los señores Aguirre Barañano, Otamendi Rodríguez-Beihencourt, Martínez Randulfe y señora Rodríguez Barahona.</i>	

Se somete a votación el proyecto de Ley, y es aprobado por 190 votos a favor y dos abstenciones.

Página

**Proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra** ..... 2876

Sin propuestas de veto, se abre turno a favor, en el que hace uso de la palabra el señor Ardaiz Egüés. En turno de portavoces intervienen los señores Del Castillo Bandrés, Aguirre Barañano, Otamendi Rodríguez-Bethencourt, Viñes Rueda y Ardaiz Egüés.

Sometido el proyecto de Ley a votación, fue aprobado por 200 votos a favor, dos en contra y tres abstenciones.

Se levanta la sesión a las once horas y veinte minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

LECTURA UNICA DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONCIERTO ECONOMICO CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO, APROBADO POR LEY 12/1981, DE 13 DE MAYO

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Quinto punto del orden del día: lectura única de proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

Proyecto de Ley por el que se modifica parcialmente el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo. Fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie II, número 33 de fecha 5 de diciembre de 1990.

No se han presentado propuestas de veto a este Proyecto de Ley. Por tanto, procede abrir el debate de totalidad con un turno a favor y otro en contra, en su caso, por lo que solicito se me informe de si algún señor senador va a consumir el turno a favor. (Pausa.)

Abrimos, de manera inmediata, el turno de portavoces comenzando por el Grupo Mixto (Pausa.)

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Aguirre por un tiempo de diez minutos.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

El día 4 del pasado mes de octubre se reunió, en Madrid, la Comisión Mixta del Cupo y levantó el acta número tres del año 1990 en la que se tomaron por dicha Co-

misión Mixta, que como sus señorías saben está compuesta por doce miembros de los cuales seis corresponden a la Administración Central y seis a la Administración Vasca que a su vez esta subdividida en tres representantes del Gobierno Vasco y uno por cada Diputación Foral, los siguientes acuerdos:

Primero: aprobar el cupo líquido provisional del País Vasco para el año 1991 calculado conforme a la metodología de señalamiento del cupo para el País Vasco para el quinquenio 1987-1991 y que se fijó en la cantidad de 115.482,1 millones de pesetas que se incorporaron como anexo uno a la presente acta.

Segundo: aprobar el texto de modificación del concierto económico entre el Estado y el País Vasco derivado de las previsiones recogidas en la disposición transitoria segunda de dicha Ley de Concierto Económico que dice: Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente concierto, ambas Administraciones someterán a examen y modificación en su caso, los conceptos, criterios y porcentajes establecidos en su artículo 19 para la determinación de la cifra relativa de negocios. Esta cifra representa, en definitiva, como sus señorías saben, el porcentaje a ingresar en el impuesto de sociedades a ambas Administraciones, es decir, a la Central y a las Autonómicas. En consecuencia, se convino en dar nueva redacción a varios artículos, disposiciones transitorias, disposiciones finales y se incorporó una nueva disposición adicional séptima al actual concierto económico.

A continuación se estableció que todos estos acuerdos que se incorporaron al anexo II de la presente acta, tendrían que ser aprobados por las Cortes Generales, tal como es preceptivo. En su día esto se hizo por el Congreso de los Diputados y, en este momento, estamos en el trámite de aprobación en el Senado.

Muy resumidamente y para que sus señorías se den cuenta de la importancia de este tema, voy a hacer una brevísima referencia a los artículos que han sido modificados:

Artículo 5.1: Principio de colaboración entre ambas Administraciones.

Artículo 6: Competencias exclusivas del Estado.

Artículo 8: Entidades en régimen de imputación y atribución de rendimientos.

Artículo 10.1: Retenciones en la fuente por rendimientos de trabajo.

Artículo 12.1.a): Retenciones en la fuente por rendimientos de capital mobiliario.

Artículo 17: Normativa aplicable al impuesto de sociedades.

Artículo 18: Exacción del impuesto de sociedades.

Artículo 19: Operaciones en uno u otro territorio.

Artículo 20: Lugar de realización de operaciones.

Artículo 21: Gestión del impuesto en los supuestos de tributación a ambas Administraciones.

Artículo 22: Inspección.

Artículo 23: Pago a cuenta del impuesto sobre sociedades en los supuestos de tributación a ambas Administraciones.

Artículo 24: Retenciones en la fuente e ingresos a cuenta del impuesto sobre sociedades.

Artículo 25: Régimen tributario de las agrupaciones, uniones temporales y grupos de sociedades.

Artículo 28.3: Administración competente para la exacción del IVA.

Artículo 35: Delitos fiscales.

Artículo 36: Cambios de residencia y de domicilios fiscales.

Artículo 37: Colaboración de las entidades financieras en la gestión de los tributos y actuaciones de las inspecciones de los tributos.

Artículo 38: Fusiones y escisiones de empresas.

Artículo 39.1: Actuación de las Juntas Arbitrales.

Artículo 52.1: Compensaciones del cupo.

Disposición transitoria segunda: Se establece que a los cuatro años se fijará la revisión del presente sistema.

Disposición final tercera: Se hace referencia a las deudas devengadas con anterioridad a esta nueva modificación y se incorpora una nueva disposición adicional séptima donde se establece que la cifra resultante se actualizará cuando menos cada cinco años.

Como he dicho antes, en el acuerdo se fijó que había que elevar a las Cortes este texto, que como ven sus señorías es muy amplio y afecta, prácticamente, a toda la gestión tributaria desde los ingresos a cuenta, a la gestión tributaria, inspección, sanción y delitos fiscales. Se acordó elevar esto a las instituciones debidas para su aprobación. Esto se hizo en su día, en el Congreso y ahora estamos en el trámite de aprobación en el Senado.

De toda esta normativa, que no voy a desarrollar porque habida cuenta del día en que estamos todas sus señorías me agradecerán la brevedad, simplemente quiero destacar que tienen una importancia vital los acuerdos que se han tomado relativos al impuesto de sociedades y al impuesto sobre el valor añadido.

Sus señorías han podido comprobar, simplemente por la relación de artículos que mencionado, lo exhaustivo de este acuerdo que estimamos que es muy satisfactorio para ambas partes, ya que respetando el principio de solidaridad entre todos los pueblos, hay una mayor responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El País Vasco asume nuevas responsabilidades en estos impuestos por una decisión política compartida por ambas administraciones. Nosotros mostramos nuestra satisfacción por este acuerdo y confiamos en que tendrá la aprobación mayoritaria de sus señorías, ya que entendemos que, en una joven democracia, el camino del consenso y la negociación por ambas partes es lo que debe llevar a cumplir objetivos comunes para el beneficio de toda la sociedad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente. Voy a ser, lógicamente, más

breve que el portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, porque, desde luego, asumo todo lo que ha dicho, me aprovecho del esfuerzo ajeno, y apremio mi intervención.

Querría comenzar haciendo una reflexión que podríamos llamar de largo recorrido, y es el constatar que el Estado de las autonomías funciona, y que funciona bien, y que la Constitución tiene unas potencialidades que, efectivamente, se están viendo día a día y que son muy positivas para toda la articulación del Estado español.

Hablando ya de argumentos más concretos, y por cuanto que no voy a hablar de aspectos técnicos concretos, porque lo ha hecho, con mucho mayor conocimiento que el que yo tengo, el Senador Aguirre, además de asumir lo que él ha dicho querría simplemente resaltar que está claro que con esta modificación del convenio se profundiza en las competencias de la Comunidad Autónoma vasca, sobre todo en la vertiente de competencias tributarias o normativo-tributarias.

En segundo lugar, también querría decir que se aclaran las respectivas competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma vasca en todos estos temas y, en consecuencia, se minimizan los posibles conflictos de competencia que siempre podrán surgir.

También estimamos que con esta modificación del convenio existente hasta ahora se profundiza también en el principio de solidaridad de una manera clara. Hay que valorar muy positivamente el proceso de elaboración del nuevo convenio hasta su llegada a las Cámaras porque, realmente, ha sido establecido por consenso y pacíficamente, y por eso termina expresando que nuestro Grupo va a votar no sólo favorablemente, sino además con entusiasmo a estas modificaciones del convenio y que nos gustaría que la aprobación fuera por asentimiento, aunque eso es competencia del Presidente. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

¿Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió? (*Pausa.*)

¿Grupo Parlamentario Popular? (*Pausa.*) El señor Martínez Randulfe tiene la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Muchas gracias, señor Presidente. Únicamente quiero decir que vamos a votar favorablemente el convenio y que sí estamos dispuestos a aceptar que se apruebe por asentimiento.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, la Senadora Rodríguez Barahona tiene la palabra.

La señora RODRIGUEZ BARAHONA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, tomo la palabra para fijar la posición del grupo Parlamentario Socialista que, efectivamente, es una posición también favorable, y además, lo hacemos, si me permite, con un punto de satisfacción, porque entendemos que en este proyecto de ley, tanto sus contenidos como la metodología que se ha uti-

lizado, y que ha llevado a su presentación ante esta Cámara tiene elementos que consideramos de enorme interés.

Como todas sus señorías conocen, el Concierto Económico de la Comunidad Autónoma vasca está derivado de la Constitución y del Estatuto de Guernica y, en nuestra opinión, es un instrumento singular y fundamental de autogobierno del País Vasco que, desde su aprobación en 1981, ha sido un elemento muy importante en la normalización de la vida vasca. Reconoce, como digo —y seguramente todos ustedes también lo conocen—, la potestad de los territorios históricos para mantener, establecer y regular su propio sistema tributario, y desde su entrada en vigor —ya he hecho referencia al año 1981— ha sido modificado —si me permiten una mínima aclaración técnica— hasta la fecha en dos ocasiones anteriores, y en las dos ocasiones como consecuencia de su adaptación a las variaciones que se producían en el sistema tributario español; en la primera oportunidad coincidió con la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en la segunda con la adaptación a la nueva Ley de Haciendas Locales y la Ley de Tasas y Precios Públicos. En esta oportunidad, sin embargo, no se produce esta modificación como consecuencia de reformas que se hayan producido en el propio sistema tributario, sino que, por el contrario, se realiza para, tras la experiencia de su desarrollo durante todos estos años y una vez evidenciadas las lagunas y las dificultades técnicas que presentaba la aplicación del Impuesto sobre Sociedades, adaptarlo, como digo, para dotarlo de una mayor eficacia y operatividad. En todo caso, ha quedado de manifiesto durante todo este período que ha sido un elemento legal fundamental y que incardina la realidad económica vasca en el conjunto de las necesidades fiscales y tributarias del Estado español. Sobre las variaciones sustanciales que introduce este proyecto de ley, los Senadores que han intervenido con anterioridad han hecho una referencia, sobre todo en algunos casos, muy exhaustiva. No obstante, desde nuestro Grupo nos gustaría resaltar algunos de estos aspectos, y voy a ser muy rápida al referirme a ellos. Afecta a las bases de determinación y atribuciones en la sección impositiva de la Administración central o de las diputaciones forales; afecta también a la determinación del volumen de operaciones económicas que marcan el límite de las competencias; clarifica y determina las competencias en materia de acción inspectora; afecta al régimen tributario de agrupaciones consolidadas de empresas, a la colaboración de entidades financieras, y establece las líneas de gestión y colaboración entre las administraciones tributarias, es decir, la Administración del Estado o las diputaciones forales; todos ellos aspectos clarificadores y de gran importancia técnica en lo que es la Administración tributaria. Sin embargo, en opinión de nuestro Grupo, y siendo todo esto realmente importante y ya he hecho referencia a ello, entendemos que debe quedar, y así lo hacemos de una manera expresa, resaltando el esfuerzo de entendimiento, la fluidez en el diálogo y la negociación eficaz que se ha conseguido entre los grupos que conformaban el anterior Gobierno del País Vasco, es decir, el

Partido Socialista de Euskadi y el Partido Nacionalista Vasco, y la Administración central. Esta fluidez, este esfuerzo de entendimiento y esta negociación es lo que ha conseguido que hoy tengamos sometido a consideración de esta Cámara un instrumento legal que es racional y técnicamente muy eficaz.

En todo caso, tenemos también un interés especial en manifestar, precisamente, lo que ha conllevado esta actitud de Gobierno por ambas partes. En la negociación de este Concierto ha intervenido, por una parte, el Gobierno del Estado y, por otra, el Gobierno de Euskadi que, en aquel momento, como decía, estaba constituido por el Partido Socialista y por el Partido Nacionalista Vasco, lo que ha permitido aunar y sintetizar a través de ambos partidos los intereses vascos y la solidaridad a que otros intervinientes han hecho referencia. Nos parece importante resaltar, porque no tenemos la menor duda de que va a ser un modelo de permanente referencia presente y futura, el generoso talante negociador que ha inspirado los principios de solidaridad y equidad que, dimanados de nuestra Constitución, han sido determinantes durante el período de Gobierno de coalición al que antes he hecho referencia, y cuyos resultados, que han sido reconocidos de manera prácticamente unánime, no es el lugar ni el momento idóneo para exponer y para elogiar. Pero señor Presidente —y con esto finalizo ya—, el Grupo Parlamentario Socialista considera que este proyecto de ley es un importante y necesario instrumento legal, eficaz y operativo tanto desde el punto de vista de los contribuyentes como para la armonización entre las Administraciones autonómicas y del Estado. Es, además, como he dicho, un excelente ejemplo de los resultados de la negociación y del diálogo fluido y abierto.

Por todas estas consideraciones, ponemos de manifiesto, como ya he señalado al principio, nuestra posición favorable y solicitamos que esta misma posición sea la de todos los Grupos parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. (*Pausa.*)

Vamos a someter a votación el proyecto de ley por el que se modifica parcialmente el concierto económico con el País Vasco aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo. Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 190; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, definitivamente aprobado por las Cortes Generales el proyecto de ley por que se modifica parcialmente el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por ley 12/1981, de 13 de mayo.

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ECONOMICO ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El señor PRESIDENTE: Proyecto de ley por el que se aprueba el convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, publicado por el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sanado, Serie II, número 34, de fecha 5 de diciembre de 1990.

No se han presentado propuestas de veto a este proyecto de ley. Por tanto, procede abrir el debate de totalidad con un turno a favor y otro en contra por tiempo de quince minutos.

Para turno a favor, tiene la palabra el Senador Ardaiz. *(El Senador Viñes pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Sí, Senador Viñes?

El señor VIÑES RUEDA: Señor Presidente, solicito de su benevolencia en la ordenación del debate que puedan intervenir dos turnos a favor.

El señor PRESIDENTE: Señoría, no existiendo, además turnos en contra, no puede darse más que un turno y tiene preferencia el Grupo mayoritario. Lo siento.

El Senador Ardaiz tiene la palabra.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Señorías, mediante el proyecto de ley que hoy se somete a la consideración de este Pleno, el Gobierno solicita la aprobación del convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

La especial naturaleza de la materia que en él se regula lo configura como un texto pactado por ambas administraciones en el marco de una comisión negociadora paritaria en la que por parte Navarra estuvieron todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

El Grupo Parlamentario Socialista, al que pertenezco como Senador por Navarra, me encomienda en esta ocasión ser su portavoz, lo que agradezco profundamente, y además me encomienda expresar en su nombre la satisfacción por el texto que se propone a esta Cámara.

Voy a centrar mi intervención en tres aspectos que considero básicos y, sobre todo, clasificadores respecto a la materia que nos ocupa. En primer lugar, qué es y qué significa el convenio económico del Estado de Navarra. En segundo término, cuáles han sido las razones concretas y últimas de su modernización y puesta al día en el momento actual y, por último, cuáles han sido los resultados alcanzados. En su conjunto, la respuesta a estas preguntas, que expondré a continuación, explica el voto afirmativo de mi Grupo para el proyecto de ley que ahora debatimos.

Respecto a la primera de las cuestiones, qué es el convenio económico del Estado de Navarra, nada más clasificador que acudir a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, de cuya lectura supongo que sus señorías me harán gracia, donde se explica que el contenido básico del convenio es la autonomía financiera y tributaria de Navarra, así como su contribución al sostenimiento de las cargas generales del Estado. Autonomía que ha determinado la capacidad de ingreso y de gasto de Navarra y, en consecuencia, su capacidad para impul-

sar un desarrollo económico y social generador de empleo y riqueza y corrector de desigualdades a través de su propia política fiscal y redistributiva interna y externamente, es decir, solidaria con el resto de España.

Respecto a la segunda de las cuestiones planteadas, relativa a las razones concretas que han motivado en el momento actual la modernización y puesta al día del Convenio que estamos debatiendo, diré que hasta ahora Navarra ha venido asumiendo las competencias que se han transferido, pero no el crédito para su financiación, lo que se traducía indirectamente en una actualización de la contribución de Navarra al sostenimiento de las cargas generales del Estado.

Por otro lado, la integración de España en la Comunidad Económica Europea, supuso una profunda reforma de la imposición indirecta que, como saben sus señorías, eliminó veintiuna figuras tributarias.

La consecuencia de todo ello, y de algunas otras cuestiones que paso por alto, es obvia. El Convenio de 1969 había sido desbordado por los acontecimientos, ya que la armonización en él establecida estaba referida a un sistema tributario que dejaba de estar en vigor. Asimismo, el método para determinar la aportación de Navarra era de imposible aplicación. La necesidad de su modificación, de su puesta al día, era, por tanto, incuestionable e inaplazable.

A continuación, abordaré la tercera de las cuestiones que planteaba al inicio de mi intervención, es decir, los resultados, o, si se quiere, las características del nuevo Convenio Económico y la valoración que de ellas hace mi Grupo. No voy a hacer un análisis exhaustivo, sino más bien una breve referencia o apunte de mis aspectos o peculiaridades que considero de mayor interés. El orden en el que los voy a exponer no establece una prioridad en cuanto a su importancia y valoración, que dejo al criterio de sus señorías.

Es el primero de los convenios económicos de Navarra que se suscribe tras la aprobación de la Constitución y del propio Amejoramiento. Asimismo, es el primer convenio que ratifican las Cortes Generales españolas y el Parlamento de Navarra, pues los anteriores se aprobaban por decreto ley, si exceptuamos la adaptación del Convenio de 1969 al nuevo marco de la imposición indirecta de 1985.

Este Convenio tiene una vigencia indefinida y su modificación ha de hacerse siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, es decir, mediante pacto o acuerdo entre ambas administraciones. Ha sido aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Comisión negociadora y del igual modo lo ha sido en el Parlamento de Navarra y en el Congreso de los Diputados. Es un Convenio que reafirma los principios básicos de la autonomía financiera y tributaria de Navarra, por lo que es obligado decir que no es el fundamento de la potestad tributaria de Navarra, sino una consecuencia de ella, ya que su fundamento radica en su régimen foral. Es decir, es la autonomía reconocida a Navarra tras su integración en la unidad constitucional española.

Este Convenio permite concluir también el proceso de

transferencia de competencias pendientes, diseñado por la Constitución y el Amejoramiento, al establecer un sistema coherente para la financiación de la asunción de esas transferencias. Satisface también el principio de solidaridad con el resto de los pueblos de España, solidaridad exigida en la Constitución y contemplada, asimismo, en la Ley Orgánica del Amejoramiento, al establecer que Navarra contribuirá al sostenimiento de las cargas generales del Estado no asumidas de acuerdo con su renta relativa. Insisto en este punto, ya que por primera vez en la historia de los convenios económicos con Navarra se relacionan las cargas no asumidas con el volumen de la aportación económica, lo cual técnicamente es más coherente.

Aprovecho para decir que la constatación de este hecho no significa que con anterioridad Navarra no fuese solidaria, sino que el mecanismo de esa solidaridad era más difuso, menos transparente y fácilmente susceptible de levantar sospechas y afirmaciones sobre su insolidaridad y privilegio. La situación actual es clara, transparente y rotunda. Navarra aportará en función de su renta relativa, lo cual —y también es necesario reiterarlo— representa para ella un esfuerzo considerable que satisface y reafirma el principio de solidaridad.

El nuevo Convenio Económico garantiza igualmente el principio de igualdad, pues en su artículo 7 dispone que la Comunidad Foral de Navarra en la elaboración de la normativa tributaria establecerá y mantendrá una presión fiscal efectiva global no inferior a la existente en el resto del Estado.

Los principios de solidaridad y de igualdad que acabo de exponer, deben disipar toda duda que en sus señorías pudiera existir respecto a la identificación o vinculación del Régimen Foral en materia fiscal con desigualdad tributaria, insolidaridad o paraíso fiscal.

El Convenio respeta y garantiza los principales inherentes a la unidad de mercado, es decir, la libre circulación y establecimiento de personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios.

Asimismo, refuerza la coordinación entre ambas haciendas.

Finalmente, como última característica, perfecciona la armonización fiscal entre una y otra administración tributaria en orden a la exacción de los distintos hechos imposables y contribuyentes.

A modo de síntesis, concluiré diciendo que el Grupo Parlamentario Socialista considera el texto del Convenio Económico entre Navarra y el Estado como un buen convenio, un convenio acertado y respetuoso con los principios constitucionales y en el que se recogen satisfactoriamente la histórica autonomía tributaria y financiera de Navarra, la actualización y armonización de ambos sistemas tributarios, los principios de igualdad, de coordinación y de reciprocidad en las relaciones entre ambas haciendas, la necesidad de utilizar para cualquier modificación del convenio el pacto o acuerdo bilateral, su vigencia indefinida —despejando incertidumbres— y, por último, su incuestionable solidaridad al establecer un método para determinar la aportación de Navarra a las car-

gas generales del Estado, que es técnicamente coherente, económicamente importante, justo, solidario y políticamente beneficioso al contribuir a su tranquilidad política, pues le permite completar su autogobierno con la asunción de competencias pendientes en el marco de la Constitución y del Amejoramiento.

Por todo ello, señorías, pido su voto favorable y sería mi deseo personal que éste fuera unánime, sintonizando, si cabe todavía más, esta Cámara de clara vocación territorial con la unanimidad con que este proyecto de ley ha sido aprobado, tanto por la Comisión negociadora, como por el Parlamento de Navarra, como por el propio Congreso de Diputados.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría

Abrimos a continuación el turno de portavoces. Existe solicitud del Grupo territorial navarro del Grupo Parlamentario Popular de intervenir en este turno.

Por tanto, comenzaremos dándole la palabra al Grupo territorial de Navarra del Grupo Parlamentario Popular y, a continuación, seguirá el orden de portavoces habitual.

En nombre de este Grupo territorial, tiene la palabra el Senador Del Castillo.

El señor DEL CASTILLO BANDRES: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, tengo que manifestar la gran satisfacción que me produce el subir a esta tribuna como Senador por Navarra, en este turno especial de portavoces, a que nos autorizan los artículos 32 y 85 del Reglamento de esta Cámara territorial precisamente para hablar de un tema tan genuino de nuestro régimen foral como es el convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Señorías, nuestra Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, para que todos nos entendamos, actualmente nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 45 determina que, en virtud de su régimen foral, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regulará por el sistema tradicional del convenio económico. Y sigue diciendo: En los convenios económicos se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado, señalando la cuantía de las mismas y el procedimiento para su actualización, así como los criterios de armonización entre su régimen tributario y el régimen general del Estado. En el desarrollo y cumplimiento de esta ley orgánica, pactada entre el Estado y Navarra e incorporada al ordenamiento jurídico español como tal por aprobación de las Cortes Generales del 10 de agosto de 1982, Navarra tiene, pues, potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario de acuerdo con el convenio económico que se pacte. Dada, pues, la naturaleza de pacto de los convenios económicos como el que nos ocupa, una vez suscritos por el Gobierno de la Nación y la Diputación o Gobierno de Navarra, serán sometidos al Parlamento Foral y a las Cortes Generales para su aprobación mediante ley ordinaria.

Y es en este trámite, señorías, en el que nos encontra-

mos en este momento: en la aprobación por el Senado de un convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, convenio que ya fue aprobado el pasado día 29 de noviembre por el Congreso de los Diputados y que viene a sustituir al Convenio vigente aprobado por Decreto-ley en julio de 1969.

El convenio afecta a todos los tributos, incluidos los locales, y las modificaciones que introduce respecto al anterior hacen que sea coherente con la estructura y regulación del sistema tributario estatal tras la nueva configuración territorial del Estado y el nuevo ordenamiento jurídico establecido en la Constitución de 1978 y con la anteriormente señalada Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Señorías, a pesar de las fuertes aportaciones económicas y del esfuerzo que —como aquí ya se ha dicho, nada de privilegio— supone para Navarra este nuevo convenio, debo resaltar —y también se ha dicho ya desde aquí— que por parte de la Comunidad Foral, han intervenido la Diputación Foral o Gobierno de Navarra junto con representantes de las distintas fuerzas políticas y que su aprobación en el Parlamento de Navarra fue por unanimidad.

Señorías, Navarra es un pueblo que ama al Fuero, que es esencia de su libertad y de su autonomía, pero ese amor a sus usos y costumbres, ese amor a sus instituciones propias para gobernarse no es, en ningún caso, óbice para sentirse integrada plenamente en la nación española y ser solidaria con todos sus pueblos, como así lo atestigua fehacientemente al artículo primero de la mencionada Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Y esta Ley orgánica, o Estatuto de Autonomía en la actualidad, como acabo de decirles, señorías, trae causa en sus derechos originarios e históricos de la Ley de 25 de octubre de 1893 y del acuerdo que definitivamente se alcanzó entre el Gobierno de la Nación y la Diputación Foral de Navarra, dando origen a la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841, aprobada por las Cortes de la Monarquía Española.

Señor Presidente, señorías, el Grupo parlamentario Popular, en donde, como todos ustedes saben, se encuentran incluidos los tres senadores de Navarra que —por Unión del Pueblo Navarro y por la coalición electoral que se hizo en la Comunidad Foral de Navarra— estamos aquí, este Grupo, señorías, además de las razones que hasta aquí acabamos de dar, es consciente, como lo somos nosotros, de que esta Cámara de representación territorial debe ser y debe tener como razón de ser el encauzar, el autorizar, el impulsar todos los acuerdos, todos los modos de convivencia de las ricas y de las plurales autonomías del Estado español, y yo tengo que decirles señorías, sin jactancia y sin rubor, que la de Navarra es un ejemplo muy sugerente.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

¿Grupo parlamentario Mixto? (Pausa.)

¿Grupo parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

El Senador Aguirre tiene la palabra.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

La posición de nuestro Grupo es claramente favorable a este acuerdo. Nosotros solicitaríamos, como en el caso anterior, la aprobación mayoritaria de la Cámara.

Yo destacaría de todo lo que se ha dicho esa voluntad de consenso y, por otro lado, la consagración del hecho de que existen cinco administraciones tributarias: la central, las tres correspondientes al País Vasco y Navarra; y confío en que esta línea de consenso que se ha seguido hasta ahora siga manteniéndose para el futuro.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, como he hecho en mi intervención anterior ante la modificación del concierto con la Comunidad Autónoma Vasca, quiero también distinguir dos planos: uno que pudiera ser el de largo recorrido y otro, el de cercanías, porque de todo hay que hablar.

Comparar este nuevo convenio con el del año 1969 es realmente difícil. No son comparables desde nuestra perspectiva porque responden a situaciones harto distintas. Piénsese que en el año 1969 todavía no había llegado el año 1978, y es lógico que todas aquellas situaciones hayan quedado obsoletas. Por eso digo que comparar los dos nuevos convenios desde una perspectiva, aunque fuera puramente intelectual, no es excesivamente conveniente. Por eso, más que hablar de mejoras en este convenio, a mi Grupo le gustaría hablar de innovaciones, puesto que se trata de innovaciones francamente importantes que aclaran de forma sustancial las esferas competenciales de las distintas administraciones tributarias y también, cómo no, minimizan los puntos de conflicto mediante la creación de unas conexiones modernas y razonables.

Pero, respecto de estos temas concretos, de los cuales ha hecho una enumeración casi exhaustiva el Senador Ardaiz, y que, desde luego, suscribo plenamente, al igual que las palabras de los otros dos portavoces, señor Del Castillo y Aguirre, sin embargo, desde nuestro Grupo queremos hacer hincapié en el aspecto fundamentalmente político de este convenio, que se articula como un proyecto de Ley, como tenía que ser.

Y la primera reflexión que quiero hacer a este respecto es que la generosidad que supuso el reconocimiento pacífico de los derechos históricos de Navarra que plasmó la disposición adicional primera de nuestra Constitución se ha visto ampliamente recompensada por los hechos. Y soy consciente de lo que digo cuando hablo de generosidad, porque una cosa es tener derechos, que los tenemos, y otra que se reconozcan, porque los derechos también se pueden conculcar.

Por eso sería destacable también el aspecto de normalidad que tiene este proyecto de Ley que hoy se somete a la consideración de la Cámara. Es un proyecto de Ley normal. Dimana o trae causa, del Amejoramiento, tantas ve-

ces citado por los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, que, a su vez, se incardina en la Constitución española. Nos interesa mucho resaltar esto al igual que el hecho de que se ha aprobado en Navarra por consenso e intervención de todas las fuerzas políticas democráticas, es decir, de todos los que han querido participar.

Pero con ser esto importante, lo es más, sin duda, que la Constitución, que es de todos los españoles, sea la que verdaderamente esté protegiendo nuestros derechos históricos. Así lo creemos, lo mismo que consideramos que no hay ningún derecho histórico que quede fuera o al margen de la Constitución. Esto ya no es posible después de 1978. Es precisamente la Constitución española la mejor garantía de nuestras peculiaridades, al igual que también lo es de las peculiaridades de otros pueblos del Estado español. Porque, como dije antes, hasta la aprobación de la Constitución los derechos históricos que legítimamente creíamos tener podían ser conculcados y ello mediante un simple Decreto-ley, que en muchas fases de nuestra historia podía ser firmado por una sola persona. Pero lo mismo que se firmaron decretos-ley en un sentido, podían haberse firmado también en sentido contrario. Y es ahora, dentro del marco de la Constitución, cuando se articula un mecanismo de futuro. Y eso conviene recordarlo, sobre todo, para descrédito de los bárbaros y de los fanáticos, de los que rechazan la Constitución, bien globalmente o a ratos, porque la Constitución también se rechaza a ratos. Por ejemplo, sucede así con el derecho a la vida; se respeta el artículo correspondiente de la Constitución cuando se trata de nuestras vidas, no cuando se trata de la vida de los demás, que pueden convertirse en objetivos militares u otros similares.

Dicho esto, quería decir que hasta tal punto es normal el convenio que estamos examinando esta mañana, que las mismas frases que se encuentran en el artículo 45 del Amejoramiento de Navarra se encuentran también en el convenio que hoy somete a la consideración de sus señorías. Concretamente, se dice en el artículo 45 que la actividad tributaria y financiera de Navarra se regulará por el sistema tradicional del concierto económico. Se dice también que mediante los convenios económicos se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado, señalando las cuantías de las mismas y el procedimiento para su actualización, así como los criterios de armonización. También se dice que Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en su correspondiente convenio económico, que deberá respetar los principios contenidos en el Título Preliminar del Convenio de 1969, así como el principio de solidaridad a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley Orgánica. A su vez, continúa diciendo el artículo 45 que, dada la naturaleza paccionada —y esto también lo han dicho los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra— se respeta escrupulosamente el procedimiento de aprobación. Por eso subrayo el carácter de normalidad total presente en este proyecto de Ley que estamos aprobando.

Con ello pensamos que se restablece plenamente el

principio de solidaridad, que figura, efectivamente, en nuestra Constitución española y en nuestro Amejoramiento, pero se establece no como «desideratum» sino como realidad concreta. Y a este respecto quiero decir que si en algún momento se ha ocasionado alguna situación relativa injusta en esta cuestión, no lo ha sido globalmente, porque estas situaciones que pudieran rondar en algún caso el privilegio benefician a unas personas muy concretas y no a la generalidad. Pero, a partir de ahora, no hay duda de que la solidaridad es el norte en las relaciones económicas del Estado español. Porque este convenio —y con esto voy a terminar, señoría— es duro para nuestra Comunidad, es gravoso, aunque también justo porque, como han dicho otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, no hay que ver sólo esos 27.000 millones y pico de aportación, sino que hay que ver las transferencias que estamos asumiendo y las contrapartidas económicas correspondientes, concretamente, por referirme a las recientes: en educación y sanidad. Esto supone, nada más y nada menos, para que sus señorías se hagan una idea, que el déficit estructural de mi Comunidad para el ejercicio de 1991 sea de 45.000 millones de pesetas, si mis estimaciones son correctas. Lo digo consciente de que este esfuerzo deberá articularse en otro foro, en otra Cámara y no aquí, sin embargo, quería manifestarlo para, a continuación, añadir que, ya que el principio de solidaridad queda perfectamente restablecido, hay dos cuestiones de índole material que son muy importantes para Navarra: la autovía del norte y el tema de los regadíos, que allí, simplificando, llamamos «itoiz» de gran contenido económico, y es de pesetas de lo que en estos momentos estamos hablando. Y así como con la autovía podemos, aunque con algunas dificultades provocadas por los bárbaros, el tema de los «itoiz» quizá exceda de nuestras posibilidades, y vendremos aquí a solicitar ayuda —que la tendremos en el momento oportuno—, y estamos convencidos de que el resto de los pueblos de España también nos ayudarán en nuestros esfuerzos para resolver los asuntos que tenemos pendientes, algunos muy importantes, para entrar en la modernidad del Estado español.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Viñes.

El señor VIÑES RUEDA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, me cabe el honor en nombre del Grupo Popular de apoyar y defender ante esta Cámara el nuevo convenio económico entre Navarra y el Estado, que ya ha sido previamente aprobado por unanimidad por todos los Grupos políticos en el Parlamento de Navarra y en el Congreso de los Diputados.

Para nosotros, navarros —creo que se habrán dado cuenta sus señorías— representa un momento histórico, porque en el convenio económico ciframos el eje sustancial de nuestro Fuero, de nuestro régimen foral, del mar-

co constitucional de nuestros derechos y libertades como ciudadanos navarros.

El convenio económico que se somete a aprobación no trae causa de una propuesta del Gobierno de la Nación ni tampoco de la Constitución española de 1978, a la que Dios y el pueblo le den larga vida.

El Convenio que hoy defendemos trae causa de la Ley de Confirmación de Fueros que esta misma Cámara, bajo este mismo techo, y entre estas mismas columnas, aprobó el 25 de octubre de 1839, hace, señorías, 151 años; de la Ley considerada de pacificación, a la salida de la primera guerra civil del siglo XIX, como compromiso del Gobierno constitucional de doña Isabel II, confirmación de fueros en 1939; de los derechos milenarios que, como expresión de libertades, Navarra mantuvo en su viejo Reino y que guarda, no como una reliquia, sino como fuente viva de derechos actualizados para la convivencia en democracia, libertad y solidaridad en la nación española.

El Convenio Económico de Navarra es la expresión viva de un pacto político del pueblo Navarro con los demás pueblos de España y es expresión viva de la solidaridad entre los pueblos de la nación española, en la que Navarra se integra y se ha encontrado siempre a gusto.

El Fuero Navarro, y en consecuencia, el Convenio Económico, es la expresión, en fin, de un pacto y, a su vez, de las lealtades y de la fidelidad a ese pacto, tanto por parte del Estado, como de Navarra, a lo largo de siglo y medio.

Si Navarra fue Reino de las Españas, independiente hasta 1512, y Reino independiente desde 1512 hasta 1839, aunque unido a la Corona española, desde 1839 es un territorio unido a la Constitución española, pero manteniendo su régimen foral propio, tanto en su Derecho privado, como en su Derecho administrativo y en su Derecho tributario y fiscal, que se sostiene por el pacto entre las partes: el Estado y Navarra.

El Convenio Económico que se presenta a aprobación es, en consecuencia, un acto legislativo más sobre esta materia de los que se han venido sucediendo desde la ley paccionada de 1841 y el aspecto fiscal de este convenio pactado es, naturalmente, el que hoy nos ocupa.

Pactada en origen la contribución económica de los navarros a sus reyes, se transforma en 1841 en un pacto entre Navarra y el Gobierno de la nación a la salida del antiguo régimen, y compromete a Navarra a la obligación de contribuir a las cargas generales de la Nación, que se cifró en la referida ley de 1841 en un millón ochocientos mil reales.

La evolución económica y social de España han requerido sucesivas adaptaciones, siempre por la vía del pacto entre ambas, sin que quepa una modificación unilateral.

De esta manera, en el año 1877, al fin de la tercera guerra carlista, y a pesar del Gobierno antiguerriera de Cánovas, que suprimió los fueros de las provincias vascas, aunque les confirmó un régimen de conciertos, Navarra mantuvo intactos sus derechos forales, pero tuvo, en justicia, que adaptar su donativo foral para hablar, ya no de reales, sino de dos millones de pesetas como aportación a las cargas generales. Las cosas no eran fáciles.

En 1876 el Gobierno central modificó unilateralmente el pacto y pretendió uniformar los impuestos y conculcar con ello la autonomía tributaria y fiscal de Navarra. Pero esta desleal intromisión no se llevó a efecto, el pueblo navarro protagonizó en aquellos momentos una rebelión civil, y presentó su propuesta foral, llamada «la gamazada», contra el Ministro de Hacienda, señor Gamazo, que tuvo que ser cesado por culpa de su deslealtad al pacto de los navarros.

En 1927 se requirió un nuevo convenio económico como consecuencia del Estatuto municipal de Calvo Sotelo, cuya revisión elevó el cupo de las cargas generales del Estado a seis millones de pesetas, pero permitió llevar las aguas a su cauce reconociendo el carácter pactado del régimen foral y la plenitud de la capacidad tributaria de Navarra, y en especial en el ámbito de las haciendas locales que se integran en el presente Convenio que hoy defendemos.

Hubo de hacerse un nuevo convenio en 1941, con una carga de 21 millones de pesetas, y de nuevo en 1969, que seguirá vigente hasta que esta Cámara hoy, 21 de diciembre de 1990, los sustituya.

Han pasado, señorías, muchos años y muchas cosas en España desde 1969. El hito fundamental lo constituye la Constitución de 1978, que incorpora por primera vez al ordenamiento constitucional la confirmación de los fueros de Navarra de 1839 y a su vez, el respeto y el amparo a los derechos históricos de los territorios forales en la disposición adicional primera.

De esos derechos históricos da cuenta el proyecto de ley que defendemos. El derecho histórico de Navarra es un régimen privativo de su autonomía fiscal y tributaria.

Nos duele a los navarros, le duele a Navarra, cuando personas desinformadas o espíritus envidiosos o egoístas califican al régimen foral de privilegio. Bien han podido advertir sus señorías que se trata de un derecho mantenido con habilidad, a pesar de las conmociones políticas y de los cambios de los diferentes regímenes políticos: monarquías, repúblicas o dictaduras, porque ningún Estado, ningún régimen político, concedió nada a Navarra, sino que Navarra ha mantenido y defendido sus derechos con los que espera ilusionada incorporarse a la Europa unida que, sin duda, ha de respetar los derechos consuetudinarios más antiguos del continente.

Con el planteamiento político que vengo haciendo a sus señorías, pocas palabras más sobre los aspectos concretos de este Convenio Económico de 1990, que es el séptimo desde hace 149 años, cuando Navarra quedó incorporada a la unidad constitucional española.

Se justifica la modificación del Convenio por la Constitución de 1978 y por la Ley de Reintegración Foral pero, sobre todo, se justifica por la nueva situación económica, financiera, tributaria y fiscal de la España de fin de siglo, de la que Navarra forma parte.

El Convenio, en su esencia política, es heredero del Estatuto jurídico del régimen foral que mantiene el carácter del pacto entre Navarra y el Estado, por lo que se ha requerido previa aprobación por las Cortes de Navarra, lo que se produjo en lectura única el 20 de septiembre pa-

sado. Sin este requisito no podrían las Cortes de la nación celebrar este acto en el que nos encontramos.

El Convenio económico se ha perfeccionado técnicamente. Navarra se obliga voluntariamente, y lo asume, a mantener la uniformidad normativa tributaria en los impuestos relacionados con la libre actividad económica, que aleje toda sombra de paraíso fiscal.

El Convenio compromete a Navarra, a su vez, en plena autonomía fiscal, a armonizar los impuestos directos, y, finalmente, Navarra se obliga a contribuir a las cargas generales del Estado en proporción a la renta que genera en el conjunto de España. Ello va a exigir un esfuerzo fiscal muy grande a los navarros para atender sus necesidades de autogobierno y a la vez cumplir con el principio de solidaridad con los demás pueblos de España.

No nos importa tener, como la tenemos desde hace años, la mayor presión fiscal derivada de la eficacia de la hacienda foral, porque nos enorgullece sostener nuestro derecho y nuestras viejas leyes en tanto que se han mostrado justas y eficaces para el progreso de nuestra sociedad.

Todo ello nos lleva a solicitar el voto favorable de la Cámara en nombre del Grupo Popular, para la sustitución del convenio de 1969 en los términos en que nos llega de las Cortes de Navarra y del Congreso de los Diputados, lo que consideramos necesario y justo, que nos permita cerrar el proceso institucional de Navarra en el ámbito de la Constitución de 1978 y abordar con realismo financiero el camino esperanzado como región europea en la Europa de los Estados del siglo XXI.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el Senador Ardaiz tiene la palabra.

El señor ARDAIZ EGÜES: Gracias, señor Presidente.

Voy a utilizar este turno de portavoces desde el escaño, sin que ello signifique descortesía parlamentaria hacia quienes me han precedido en el uso de la palabra, sino voluntad de brevedad, para agradecer muy expresivamente la unanimidad con la que se ha abordado el proyecto de ley pactado entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

No es habitual, salvo excepciones como la de hoy, que en esta Cámara se hable de Navarra. Quizá haya sido, pa-

rafraseando el conocido aforismo de que más vale que se hable de uno aunque sea mal, porque los navarros hemos practicado lo contrario durante mucho tiempo, que es que no se hable de nosotros aunque sea bien. Confío, señor Presidente, que eso no suceda en el futuro, porque Navarra, por su condición de tierra abierta, por su condición de cruce de caminos europeos, ya en el medievo —al decir, al menos del profesor Vicens Vives— poseía un espíritu de montañismo hispánico, decía, flambeado de europeísmo o doblado de europeísmo, mejor, eran sus palabras. Navarra, desde esa perspectiva también, con el nuevo convenio va a seguir construyendo o ayudando a construir una Europa unida y de progreso desde el marco solidario de la unidad constitucional española.

Frente al fanatismo que algunos proclaman, practican e incluso llaman a él, el Grupo parlamentario al que represento tiene la seguridad de que eso que acabo de decir previamente ha de producirse. Además, quiero expresar también mi propia satisfacción personal, permítanme que lo diga, por mi doble condición: una que fue dada y otra que elegí, de navarro y de socialista.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Señorías, sometemos a votación el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 205; a favor, 200; en contra, dos; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda así definitivamente aprobado por las Cortes Generales el Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Señorías, hemos concluido el orden del día. Quiero darles las gracias por el deber cumplido y quiero dar las gracias especialmente a los servicios de la Cámara, muy singularmente a las señoras y señores que constituyen el Cuerpo de Taquígrafos por habernos permitido concluir felizmente el orden del día.

Felices fiestas. (Aplausos.)

Se levanta la sesión.

*Eran las once horas y veinte minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**